

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 11 DE MARZO DE 1958

Nº 13.487

—CONTENIDO—

TRIBUNAL ELECTORAL

Decreto Nos. 4 de 17, y 5 de 9 de agosto de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 63 de 6 de febrero de 1957, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto Nos. 64, 65 y 66 de 19 de febrero de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución No 165 de 22 de diciembre de 1956, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No 477 de 8 de noviembre de 1955, por el cual se modifica un decreto.

Decreto Nos. 678 y 679 de 8 de noviembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución No 192 de 18 de junio de 1956, por la cual se niega reconocimiento de docencia.

Secretaría del Ministerio

Resoluciones Nos. 575 y 576 de 14 de noviembre de 1955, por las cuales se acuerdan en todas sus partes unas resoluciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nos. 14 y 15 de 6 de febrero de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resoluciones Nos. 411 y 412 de 3 de octubre de 1954, por las cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

Contrato No 9 de 3 de febrero de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Eduardo Alfaro, en representación de la "Sociedad Refinería y Petroquímica de Panamá, S. A."

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Tribunal Electoral

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 4

(DE 1º DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral,
en uso de sus facultades Constitucionales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a la señorita Delcilia Malo Iglesias, Oficial de 4ª Categoría, en el Tribunal Electoral en reemplazo de Dora Benacerraf, quien renunció.

Artículo Segundo: El presente Decreto comenzará a regir a partir del 1º de agosto de 1957.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Presidente del Tribunal Electoral.

ISAÍAS PINILLA.

El Vicepresidente del Tribunal Electoral.

JOSE MARIA HERRERA.

El Magistrado del Tribunal Electoral.

Leonidas R. Paredes.

El Secretario General.

Ernesto J. Nicolau.

DECRETO NUMERO 5

(DE 9 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral,
en uso de sus facultades Constitucionales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a las siguientes personas en el Tribunal Electoral:

Aurea Restrepo, Tabulador de 4ª Categoría.

Ricaurte Magallón, Tabulador de 4ª Categoría.
Artículo Segundo: Para los efectos fiscales el presente Decreto comenzará a regir a partir del 1º de julio de 1957.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Presidente del Tribunal Electoral.

ISAÍAS PINILLA.

El Vicepresidente del Tribunal Electoral.

JOSE MARIA HERRERA.

El Magistrado del Tribunal Electoral.

Leonidas R. Paredes.

El Secretario General.

Ernesto J. Nicolau.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 63

(DE 6 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Sub-Teniente de la Guardia Nacional, recaído en Ramiro Bravo, a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****RAFAEL A. MARENGO****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Bolleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Bolleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 64****(DE 13 DE FEBRERO DE 1957)**

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Eva María Ortega, Oficial de Décima Categoría en Santa Clara, en reemplazo de Carmen Ortega, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.**DECRETO NUMERO 65****(DE 13 DE FEBRERO DE 1957)**

por el cual se hace un nombramiento de un Magistrado del Tribunal Electoral y sus Suplentes.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el Artículo 105 de la Constitución Nacional reformado por el Artículo 4º del Acto Legislativo Nº 2 de 24 de octubre de 1956, y de acuerdo con el Artículo de "las disposiciones transitorias de dicho acto".

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Leonidas R. Paredes, Magistrado del Tribunal Electoral por un periodo de ocho años.

Artículo 2º Como primero y segundo suplentes del Magistrado Leonidas R. Paredes y por el mismo periodo de ocho años, nómbrase a los señores Roberto Alemán y Ernesto J. Nicolau, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.**DECRETO NUMERO 66****(DE 13 DE FEBRERO DE 1957)**

por el cual se hacen unos nombramientos en la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Para llenar la vacante producida por la renuncia del Lic. Isaías Pinilla, como Director Auxiliar del Departamento Jurídico de la Presidencia, se nombra al Lic. Domingo H. Turner.

Artículo 2º Para ocupar la vacante producida por la renuncia del Lic. Domingo H. Turner, como Consejero Legal de 4ª Categoría, se nombra al Lic. Ramón Morales.

Artículo 3º Se nombra al Lic. Jorge Turner, Consejero Legal de 4ª Categoría.

Artículo 4º Estos nombramientos tendrán efectos fiscales a partir del día 15 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.**APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES
UNA RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 165**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 165. — Panamá, 28 de diciembre de 1956.

En virtud de recurso de revisión promovido por Raúl Anguizola Jr., representado por el Lic. Gonzalo Rodríguez Márquez, contra la Resolución Nº 36, de 13 de junio de 1956, dictada por el Gobernador de Chiriquí, confirmatoria de la Resolución Nº 91, de 22 de mayo de este año, del Alcalde Municipal de Boquete, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente respectivo.

Consta en dicho expediente que el Alcalde decidió la controversia relativa a una servidumbre de acueducto utilizada por la señora Teresa María de Urriola, la cual fue establecida desde hace

muchos años a favor de su predio. Se trata de una asequia que encauza las aguas de la Quebrada Zumbona, y que pasa por las fincas del señor Anguizola y de la señora de Urriola, ubicadas ambas en el lugar de "Jaramillo Arriba", Distrito de Boquete. El Alcalde dispuso mantener la situación de hecho anterior a esta acción, es decir, el uso libre de agua que debe correr continuamente por ese cause hasta el predio dominante de la señora de Urriola. Su resolución fue aprobada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

Se ha probado plenamente que el agua de la Quebrada Zumbona encausada por dicha asequia, era utilizada por varios dueños de fincas en "Jaramillo Arriba", y que el agua corrió por ella hasta hace pocos meses, por los predios del señor Anguizola y la señora de Urriola. La zanja está construida por derrumbe natural de suelo, pero la señora de Urriola explica que esta situación ya se ha afrontado otras veces, cuando la asequia fue rehabilitada, y que la repetición del mismo fenómeno no implica la extinción de la servidumbre, puesto que, como en años anteriores, ella puede rehabilitarla, y el señor Anguizola no puede negarle el derecho a esta servidumbre, ni obligarla a instalar tuberías especiales.

Indudablemente, sólo las autoridades judiciales son competentes para decidir si esa servidumbre debe o no extinguirse por las razones aducidas por el señor Anguizola. Mientras no se acredite con sentencia firme de Tribunal competente que la servidumbre se ha extinguido, la señora de Urriola tiene derecho a rehabilitar la asequia, ya que ésta es una servidumbre que pasa sobre el predio sirviente de Anguizola, y éste no puede privarla del agua que necesita en su finca.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución recurrida.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Educación

MODIFÍCASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 677

(DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se modifica el Decreto Número 627 del 22 de octubre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 2º del Decreto Nº 627 de 22 de octubre de 1955, quedará así:

Nómbrese a Manuel Navarro, Aseador de 1ª Categoría en el Gimnasio Escolar de David, en

reemplazo de Wenceslao González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 678

(DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Berta Torrijos, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, en la escuela de Sordomudos, Provincia Escolar de Panamá, por aumento de matrícula.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 679

(DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombran varios Profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase en propiedad Profesores de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor a las siguientes personas:

Eduardo Ritter A., Catalina Boza C., Felicidad O. de Herazo, Débora Patiño, Jaime Ayala, Zaida D. Luzcando.

Artículo Segundo: Nómbrase en interinidad Profesora de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor a Judith Sandoval S.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

NIEGASE RECONOCIMIENTO DE DOCENCIA

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 143.—Panamá, 18 de junio de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Blanca Carles de Kravcio, solicita el reconocimiento de la docencia por haber regentado un Jardín de la Infancia particular en la Escuela Simeón Conte, durante el período escolar 1939-1940;

Que según consulta elevada al Consultor Legal del Ministerio, éste en su Nota D.L. N° 63-56 de 10 de marzo de 1956, expone lo siguiente:

“La petición de la señora Carles de Kravcio, plantea una situación jurídica de especial interés, por cuanto pretende que se aplique a su reclamación los efectos legales del artículo 28 de la Ley N° 12 de 7 de febrero de 1956 a una situación surgida durante una época en la que regía la Codificación Escolar de 1926.

Es pues, a la luz de la Codificación Escolar que debe resolverse la solicitud de reclamante. Sin embargo, en dicho instrumento legal no encontramos ninguna disposición en que puede apoyarse el derecho que quiere asistirle a la peticionaria.

En efecto, el art. 59 (42-41-24) de la Codificación reconoce que dentro del estado docente el maestro puede hallarse en tres situaciones distintas: en ejercicio, en disponibilidad y en retiro. Los artículos 60 (43-41-24), 61 (44-41-24) y 62 (45-41-24) ibidem, definen cada una de las situaciones mencionadas, y ninguno de ellos alude a los maestros que regenten jardines de la infancia.

No fué sino mucho después, al dictarse la Ley 11 de 26 de enero de 1951 que modificó entre otros el artículo 113 de la Ley 47 de 1946 en su artículo 1º, que se reconoció la docencia sin estar en servicio activo en los planteles oficiales a aquellos maestros de Escuelas Primarias y Pre-primarias Privadas, a cuyo efecto, el interesado debía comprobar el tiempo servido en plantel particular de conformidad con las exigencias específicamente señalados en el artículo 9º del Decreto N° 571 de 23 de noviembre de 1951.

Pero no debe perderse de vista, que la Ley 11 de 1951 sólo rigió hasta el 7 de febrero de este año, al entrar en vigencia la Ley 12 de 1956, que entre otras cosas, por su artículo 28 modificó el art. 113 de la Ley 47 de 1946.

Cierto es, que el aparte a) del artículo 113 modificado por el N° 28 de la Ley 12 de 1956, reconoce la docencia sin estar en servicio activo en los planteles oficiales a los maestros y profesores que desempeñan funciones docentes o administrativas en cualquier posición del Ramo de Educación o en instituciones educativas autónomas, particulares o que dependan de otros Ministerios;

pero es evidente asimismo, que la intención del legislador al emplear la expresión “desempeñen” está indicando que dicha disposición se refiere a los maestros y profesores que al entrar a regir la ley están prestando los servicios aludidos en el acápite en referencia. Y ello es así, si se tiene en cuenta que las leyes rigen para el futuro, salvo las de orden público, en virtud del principio de irretroactividad contenido en el artículo 44 constitucional.

Vistas las anteriores consideraciones, considero que no procede el reconocimiento solicitado por la señora Blanca Carles de Kravcio por ser su reclamación extemporánea y no estar amparado el derecho en que la funda en ninguna de las disposiciones de la Ley que rige la materia”.

RESUELVE:

Negar a la Sra. Blanca Carles de Kravcio, la solicitud del reconocimiento de la docencia por haber regentado un Jardín de la Infancia particular en la Escuela Simeón Conte, durante el período escolar 1939-1940, por ser su reclamación extemporánea y no estar amparado el derecho en que lo funda en ninguna de las disposiciones de la Ley que rige la materia, tal como lo expresa el Consultor Legal del Ministerio en su D.L. N° 63-56 de 10 de marzo de 1956.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES UNAS RESOLUCIONES

RESUELTO NUMERO 575

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 575.—Panamá, 14 de noviembre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Director del Colegio Félix Olivares C. de David, con el oficio N° 568 de 12 de agosto del presente año, la Resolución N° 5 de 11 de julio, por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Dido A. de Rivera, ha presentado a esa Inspección:

2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado expedido por el Director General del Registro Civil que comprueba que tiene un niño menor de 7 años;

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 de 23 de septiembre de 1953, tiene derecho a viajar a la ciudad de David, una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, por la cual se concede a la señora Dido A. de Rivera, permiso para residir en la ciudad de David y viajar diaria-

mente a Victoriano Lorenzo, lugar donde presta sus servicios.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 576

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 576.—Panamá, 14 de noviembre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Señor Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Director del Colegio Félix Olivares C. de David, con el oficio N° 568 de 12 de agosto del presente año, la Resolución N° 5 de 11 de julio, por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Haydee O. de Batista, ha presentado a esa Inspección;

2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado médico que comprueba que se encuentra embarazada y necesita estar continuamente bajo atención médica. También informa dicha señora que ingresará en los cursos que dictará en esta ciudad la Universidad Nacional;

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 de 23 de septiembre de 1953, tiene derecho a viajar a la ciudad de David, una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, por la cual se concede a la señora Haydee O. de Batista, permiso para residir en la ciudad de David y viajar diariamente a Victoriano Lorenzo, lugar donde presta sus servicios.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 14 (DE 6 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Sección de Agencias Agrícolas

Artículo único: Nómbrase al señor Alvaro Vernaza, Instructor de 3ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

DECRETO NUMERO 15

(DE 6 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Sección de Agencias Agrícolas

Artículo único: Nómbrase al señor Saturnino E. Frías, Peón de 5ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 414

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 414. — Panamá, 2 de octubre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Fong Chea, Jefe de Sección de 5ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de noviembre de 1954 al 30 de septiembre de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de octubre del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Chea, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 415

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 415. — Panamá, de 3 octubre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Esperanza de la Barrera, Mecanógrafa de 1ª Categoría en el Servicio de Divulgación Agrícola, (Las Tablas), solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 5 de septiembre de 1954 al 4 de agosto de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de octubre del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señorita de la Barrera, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELICIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos: Victor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará "La Nación", y Eduardo Alfaro, en su carácter de representante legal de la sociedad denominada Refinería y Petroquímica de Panamá, S. A., organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en la ciudad de Panamá, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará "La Empresa", se ha celebrado el siguiente contrato, basado en las facultades otorgadas al Organismo Ejecutivo en la Ley Nº 1 de 13 de enero de 1958. "Por la cual se otorgan facultades al Organismo Ejecutivo en materia de contrato sobre refinerías de petróleo":

Artículo Primero: El Aparte a), del Artículo Décimo Séptimo, del contrato Nº 43, de 10 de mayo de 1956, celebrado entre las mismas partes y aprobado mediante Decreto Ley Nº 15, de 6 de julio de 1956, queda reformado en el sentido de fijar la suma de doscientos cincuenta bal-

boas (B/. 250.00) como cantidad máxima que pagará la Empresa en concepto de impuestos de timbres por cada documento en que conste un acto, contrato, obligación o derecho relacionado con la Empresa.

Artículo Segundo: El Artículo Décimo Octavo, del Contrato Nº 43, de 10 de mayo de 1956, celebrado entre las mismas partes y aprobado mediante Decreto Ley Nº 15, de 6 de julio de 1956, quedará así:

"Artículo Décimo Octavo: La Empresa podrá construir una o varias plantas petroquímicas para su refinería de petróleo".

Artículo Tercero: La Empresa se obliga a suministrar a la municipalidad de Portobelo, a precio de costo, hasta cuatrocientos (400) kilovatios de energía eléctrica, conforme lo demanden las necesidades del Distrito de Portobelo y lo permita la producción de energía eléctrica de la Empresa. Las instalaciones necesarias para la distribución de esta corriente estarán a cargo de dicha municipalidad, la cual reglamentará las tarifas de consumo.

Artículo Cuarto: El Artículo Vigésimo Séptimo del contrato Nº 43, de 10 de mayo de 1956, celebrado entre las mismas partes y aprobado mediante Decreto Ley Nº 15, de 6 de julio de 1956, quedará así:

"Artículo Vigésimo Séptimo: Cuando surjan diferencias o desacuerdos entre las partes respecto a sus obligaciones o a la correcta interpretación de este Contrato o a su cumplimiento y ellas no sean resueltas de mutuo acuerdo dentro de un plazo de sesenta días, contados desde el día en que la parte que se considere lesionada exponga a la otra parte sus motivos de agravio, la controversia será sometida a la decisión de los Tribunales ordinarios de Justicia".

Artículo Quinto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Hecho y firmado en la ciudad de Panamá, en dos ejemplares de un mismo tenor, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por Refinería y Petroquímica
de Panamá, S. A.,

Eduardo Alfaro.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Aprobado:

Roberto Heurtematte.
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 5 de febrero de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

R. S. Hudson Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la parte delantera de una caja cuyos distintivos especiales son: la palabra



en su parte superior, y debajo unas piezas de ropa colgando de una cuerda, según el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindica el derecho al uso exclusivo de la representación de ropa colgando de una cuerda, independientemente de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar preparaciones y substancias para lavar ropa; jabones; detergentes; y preparaciones para limpiar, pulir, estragar y raspar (de la Clase 3, Sección IV de Gran Bretaña) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de abril de 1950, en el comercio internacional desde 1950 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La peticionaria tiene ya registrada en Panamá la marca RINSO bajo certificado N° 2980 de 30 de octubre de 1957, pero el 17 de abril de 1950 obtuvo un nuevo registro en Gran Bretaña bajo el N° 688224 y es a base de este último que se solicita el nuevo registro en Panamá, siendo la intención de la peticionaria abandonar el concedido anteriormente y reemplazarlo con el que ahora se solicita.

La marca se usa en cualquier forma utilizable.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Gran Bretaña N° 688224 de 17 de abril de 1950, válido por 7 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1957; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé

para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 31 de octubre de 1957.

*Icazu, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icazu A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y con domicilio en el número 1144 East Market Street, Akron, Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

Captive-Air

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio llantas y diafragmas para las mismas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 646.110;

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Declaración jurada;

e) Elisé. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca Good Year.

Panamá, 26 de noviembre de 1957.

*Por Arias, Fábrega & Fábrega.**Octavio Fábrega.*

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en el N° 1144 East Market Street, Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

PLIOLITE

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio latex.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 648,243;
 - b) Seis (6) etiquetas de la marca;
 - c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
 - d) Declaración jurada;
 - e) Clisé.
- Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca.

Panamá, 26 de noviembre de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Midas, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MIDAS

escrita con letras de estilo caprichoso, con una corona pequeña como punto sobre la letra i, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar silenciadores para motores de combustión interna y sus partes—a saber, tubos de escape traseros, tubos de escape delanteros y grapas para silenciadores (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde junio de 1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 641.711 de 19 de febrero de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada por la Secretaria Asistente.

Panamá, 27 de noviembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ames Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ALBUSTIX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación para determinar la presencia de albúmina en la orina (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 9 de noviembre de 1956, y en el comercio internacional desde el 20 de junio de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos imprimiéndola, litografiándola, estarcándola, o de otra manera adhiriendo la misma a los envases de los productos, o a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos, y a propaganda asociadas con los productos, y en otras formas diversas.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud he-

cha en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 27 de noviembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1392.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ford Motor Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América y con domicilio en el N° 3000 Schaefer Road, Dearborn, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

EDSEL

La marca ha sido usada en el comercio de origen desde abril 16, de 1957 y sirve para amparar y distinguir en el comercio automóviles.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Adjuntamos:

- Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 649,220;
- Seis (6) etiquetas;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Declaración jurada;
- Clisé. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Anglia".

Panamá, 22 de noviembre de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva y característica de

VANITIN

escrita en cualquier forma, tamaño y color, sola o acompañada de leyendas y/o dibujos.

La marca se usa para amparar productos alimenticios para consumo de seres humanos y animales y adiciones de los mismos (de las Clases 62, 70 y 71 de la Nomenclatura Oficial de la República del Perú) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá.

Dicha marca podrá ser aplicada a los productos en la forma que más convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República del Perú N° 46,262 de 27 de abril de 1957, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 10 de octubre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Svenska Turbin Aktiebolaget Ljungström, sociedad anónima organizada según las leyes de Suecia, domiciliada en Finspang, Suecia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

STAL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar máquinas, particularmente turbinas a vapor y máquinas eléc-

trías, herramientas, herramientas para máquinas, bombas, condensadores, transmisiones, ejes y todos los otros componentes o accesorios de turbinas a vapor o plantas eléctricas fijas o portátiles; además, para todos los componentes o accesorios de los objetos arriba especificados y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio del país de origen como en el comercio internacional desde 1939 y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Suecia N° 17.490 de 24 de enero de 1914, válido por 10 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1953 por 10 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada.

Panamá, 16 de noviembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva y característica de

VANITIN

escrita en cualquier forma, tamaño y color, sola o acompañada de leyendas y/o dibujos.

La marca se usa para amparar preparaciones para conservar productos alimenticios y alimentos y drogas (en la Clase II de la Nomenclatura Oficial de la República del Perú) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá.

Dicha marca podrá ser aplicada a los productos en la forma que más convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República del Perú N° 46.699 de 4 de julio de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares

de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 10 de octubre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva y característica de

VANITIN

escrita en cualquier forma, tamaño y color, sola o acompañada de leyendas y/o dibujos.

La marca se usa para amparar preparaciones vitamínicas preparadas para usarse en productos medicinales y nutritivos (de la Clase IV de la Nomenclatura Oficial de la República del Perú) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá.

Dicha marca podrá ser aplicada a los productos en la forma que más convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República del Perú N° 47.051 de 24 de agosto de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 10 de octubre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.

ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTES DE INVENCION**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Borden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de quince (15) años a partir de la fecha de la expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con productos lácteos que contienen grasa desecada de fácil dispersabilidad, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Howard Isaac Sinnamon, Nicholas Carl Aceto y Roderick Koenig Eskew, ciudadanos norteamericanos e Ingenieros Químicos todos, domiciliados en Filadelfia, Roslyn y Glenside, respectivamente, en el Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 29 de octubre de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co., Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, con oficina en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años, a partir de la fecha de la expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composiciones hidrodispersables de carotenoides y a un procedimiento para la preparación de las mismas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Raymond Howard Bunnell, químico, ciudadano norteamericano, residente en Pompton Plaine, New Jersey, E. U. A.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y de-

tallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 7 de diciembre de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Miles Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, con oficina en Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un nuevo producto farmacéutico para el tratamiento del carcinoma en seres humanos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Lathan A. Crandall Jr., químico investigador, ciudadano norteamericano, residente en Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Miles Laboratories, Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 13 de diciembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

E. Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Miles Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Elkhart, Estado de Indiana, por

medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composiciones nuevas y útiles de materias que comprenden, generalmente, acilos derivados de esteres de ácidos cítricos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Willard J. Croxall y John Mirza, ciudadanos norteamericanos, químicos investigadores y residentes en Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, ambos, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Miles Laboratories, Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1938.

Panamá, 13 de diciembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1392.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.

ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 26 de marzo de 1958, por el suministro de una (1) estufa para el Colegio Félix Olivares, solicitada por el Ministerio de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 26 de febrero de 1958.

La Sub-Jefe de Dirección de Compras,

Maria Elena V. de Drazon.

(Tercera publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, Aviso al Público que por medio de la Escritura N° 646, de marzo 3 de 1958, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Antonio Friedman el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Restaurante y Refresquería el Patio" el cual funciona en el N° 15 de la Calle 36 Este de esta ciudad.

Panamá, marzo 3 de 1958.

Stavros Pashalos.
Céd. N° 28-33,183.

L. 7006

(Segunda publicación)

A V I S O

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio hago saber al público en general y, especialmente a los comerciantes, que he comprado a la señora Antonina González de Naranjo, el establecimiento Comercial de su propiedad denominado Cantina Filadelfia, ubicada entre las calles "C" y 17 Oeste de esta ciudad, mediante Escritura Pública N° 283, de fecha 7 de marzo de 1958, adquirida en la Notaría Segunda del Circuito Capital.

Panamá, marzo 8 de 1958.

Alejandro Chu Chu.

L. 7238

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 25

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el Lic. Jorge E. Macías C., mayor de edad, panameño, casado, abogado con oficina en esta ciudad y con cédula número 26-21708, como apoderado legal de los señores Silvestre Castillo, Plinio Castillo, Daniel Castillo y otros, todos varones, mayores de edad, Jefes de familia, agricultores pobres y vecinos del Distrito de Soná, han solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques, la adjudicación en plena propiedad, gratuito, de el globo de terreno ubicado en Rodeo Viejo, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de cincuenta y dos hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (52 Hect. 2500 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos de José de la Cruz Castillo;

Sur, José de la Cruz Castillo y terrenos nacionales;

Este, terrenos de Azuel Castillo y terrenos nacionales;

West y

Oeste, José Crescencio Boriche y José de la Cruz Castillo.

En atención a las disposiciones que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito de Soná y de esta Administración, por el término legal de treinta días hábiles; copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces consecutivas en dicho órgano oficial; todo para el conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 12 de febrero de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-Hoc.

J. A. Saez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el Dr. José Daniel Crespo, mediante apoderado especial y en memorial fechado el día de hoy, ha solicitado al Tribunal título constitutivo de dominio sobre un edificio construido en la Avenida 5a. (Calle 22 Este Bis), número 23-38 y 23-42, de esta ciudad, en terrenos de propiedad del Instituto de Fomento Económico, el cual se describe a continuación:

"Una casa de hormigón o mampostería constante de una planta baja y un piso alto de hormigón, con techo de hierro acanalado, cuyas dimensiones son ocho metros con setenta y seis centímetros de frente a la Avenida 5a. (Calle 22 Este Bis); veinticinco metros con diez y ocho centímetros de fondo. La planta baja está formada por un salón que cubre toda el área de la construcción, con su servicio sanitario y lavamanos, con todas las paredes de bloques de hormigón. La planta alta tiene la misma área que la planta baja y consta de cinco cuartos de vivienda con dos servicios sanitarios completos y un corredor. La construcción tiene una escalera de hormigón de un metro veinte centímetros de ancho, que conduce

del frente del edificio al corredor de la planta alta. La estructura del edificio es de hormigón o concreto armado. "Líderes: Norte: Avenida quinta (calle 22 Este Bis); Sur, lotes del IFE; Este, lotes del IFE; Oeste, lotes del IFE".

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el Ordinal 29 del Artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, por el término de treinta días.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 7101

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio a quien concierne.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión yacente sobre los bienes dejados por Nauman Clark solicitada en herencia por el Municipio de Bocas del Toro, se ha dictado la siguiente resolución que dice:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos...

Por las razones expuestas, el suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión instada de Nauman Clark desde el día en que murió en el Hospital de Almirante el 22 de marzo de 1942.

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, este Municipio de Bocas del Toro, y Ordena: que comparezca a estar a derecho en el juicio la persona que se crea con interés en él y se publique y fije el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fdo.) Librada James".

Y en cumplimiento a lo que viene ordenado en el auto transcrito, se expide el presente Edicto y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación, hoy cuatro del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 6

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que el Licenciado Elías Cano Chanis, abogado en ejercicio, haciendo uso de poder conferido por la señora Agustina González viuda de Quintero, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, viuda, panameña, natural y vecina del Distrito de Las Tablas, en su propio nombre y en el de sus hijos menores Flor de María, Rosa Amelia y Elvia María Quintero González, de 10, 16 y 14 años de edad, respectivamente ha solicitado de este Despacho, título de propiedad, en gracia y definitivo, del terreno denominado "El Cafetal", ubicado en jurisdicción del nombrado Distrito, de un área de veintidos (22) hectáreas con nueve mil cuatrocientos cuarenta (9440) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Candelario Jiménez; Sur, terreno de Mateo Quintero; Este, terrenos de Enrique e Inés Quintero y Oeste, terrenos de Manuel Jiménez y de Demetrio Regulado, de Mateo Quintero y de Agustina González viuda de Quintero y camino de La Miel al Hondo de la Cutarra.

Y de conformidad con el Artículo 165 del Código Fiscal se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copia del mismo se remite a la Dirección de Tierras

y Boques para que sea publicada por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Las Tablas, 22 de enero de 1958.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Las Tablas,

RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 11

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el Lcdo. Elías Cano Chanis, abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por el señor Ezequiel Acevedo, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Macaracas, cédulano 26-5134, en su propio nombre y del de su hijo menor Eusebio Acevedo, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en gracia del terreno denominado "Los Higos", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de trece (13) hectáreas con ocho mil doscientos ochenta y cuatro (8284) metros cuadrados de superficie, alindado así: Norte, camino público, terreno de Esteban Arca y palo de Jobo en el camino de Botoncillo a Jacinto; Sur, terreno libre; Este, terreno de Adrián Espino con quebrada Los Ceibos de por medio y palo Ceimito en quebrada Los Ceibos, y Oeste, camino de Botoncillo a Jacinto, terreno libre, Zanja conchero de Agua, terreno de Bernardino Acevedo, camino de Botoncillo a Jacinto y Loma de Los Naranjos en el camino de Botoncillo a Jacinto.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas, y copia del mismo se remite a la Dirección de Tierras y Boques de Hacienda y Tesoro, para que sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, febrero 5 de 1958.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 12

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el Lcdo. Juan B. Batista C., abogado en ejercicio, en su carácter de apoderado especial de la señora Efigenia Cortés viuda de Delgado, mujer, mayor de edad, viuda de Oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de Macaracas, en representación de sus hijos menores Abelino, Albertino, Isaac, Balbino, Doris, Eledina y Eudisia Delgado Cortés, ha solicitado de esta Administración Provincial de Rentas Internas, título de propiedad, gratuita, del terreno denominado "Sabanetas del Pontón", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de una superficie de treinta y una (31) hectáreas con cuatro mil novecientos noventa y cuatro (4994) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Felipe Castro y otros; Sur, camino de Las Sabanetas a Macaracas; Este, camino de Las Sabanetas a Macaracas y terreno de Felipe Castro y otros, y Oeste, terreno de Juan y José María Caba.

Y de conformidad con el artículo 165 del Código Fiscal fijo el presente edicto por el término de Ley en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas, y copia del mismo se remite a la Dirección de Tierras y Boques del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los efectos de las publicaciones de rigor en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, febrero 5 de 1958.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 18

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Andrónico Moreno y Juan Bautista Veroy, varones, mayores de edad, jefes de familia, casado en 1954 el primero y soltero el segundo, cedulados bajo los números 28-34133 y 55-1662 respectivamente, panameños, vecinos del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y agricultores pobres, han solicitado para ellos y para sus menores hijos, la adjudicación definitiva en gracia el globo de terreno denominado "El Pavón No 2, ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, de una superficie de cuarenta y nueve hectáreas con cuatro mil setecientos metros cuadrados (49 Hect. 4700 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales;

Sur, predio de José Benjamín Bonilla;

Este, terrenos nacionales y parte del camino que conduce a Las Palmas, y

Oeste, camino real de Las Palmas a Tolé.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 16 de enero de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-Hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 20

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Pedro Aguilar, Fidel Aguilar y otros, ambos varones, mayores de edad, panameños, agricultores pobres y naturales y vecinos del Distrito de Cañazas, han solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques, que se le adjudique a título gratuito, en común y proindiviso, el globo de terreno baldío nacional denominado "Los Marciagras", ubicado en el Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de cuarenta y cuatro hectáreas con nueve mil quinientos veinte metros cuadrados (44 Hect. 9520 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales;

Sur, tierras nacionales;

Este, tierras nacionales libres; y

Oeste, tierras nacionales.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en el Despacho de la Alcaldía de Cañazas, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se remitirá a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicho Órgano Oficial; todo para el conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 3 de febrero de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-Hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 21

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Licenciado Jorge E. Macías C., varón, mayor de edad, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, casado y cedulaado bajo el número 26-31708, en su carácter de apoderado de Juan Bautista Castillo, Manuel

Vásquez y otros agricultores pobres, panameños, vecinos del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, jefes de familia, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva del globo de terreno denominado Lerique, de ciento treinta hectáreas con nueve mil setecientos metros cuadrados (130 Hect. 9700 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte, Río Lerique y terrenos nacionales;

Sur, Río Cobre, Alejandro Pineda y otros;

Este, terrenos nacionales, Cerro Difunto Pancho y Cerro Pajoso, y

Oeste, Río Cobre, Río Lerique y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de febrero de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-Hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 22

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras Nacionales de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que los señores Francisco García, Waldo García y Antonio Alvarado han solicitado de esta Administración para sí y unos menores hijos del primero, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "La Gallota Número 2", ubicado en el Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, de una superficie de cuarenta hectáreas con mil setecientos cincuenta y tres metros cuadrados (40 Hect. 1753 m2.) y que tiene los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales y Blas Martínez y otros;

Sur, terrenos nacionales y parte del Cerro el Churusco;

Este, terrenos nacionales; y

Oeste, propiedad de Blas Martínez y otros y Cerro La Gallota.

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se fija este Edicto en esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Cañazas, por el término legal de treinta días, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano de publicidad del Estado por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de febrero de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-Hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luzmila Pinilla, mujer, panameña, de oficios domésticos, vecina del caserio de Chirú, Río Ható, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, acusada por el delito de "apropiación indebida", contra quien se ha dictado sentencia condenatoria de primera instancia, para que en el término de doce días, a contar desde la última publicación del presente edicto, comparezca a este Juzgado a notificarse personalmente de la referida sentencia cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, noventa y siete de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en concordancia con el Ministerio Público,

blico, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Luzmila Pinilla, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, vecina del caserio de Chirú, Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, a ocho meses de reclusión por el delito de hurto, a un mes de la misma pena y al pago de una multa de veinte balboas (B. 20.00) a favor del Tesoro Nacional, convertible en arresto, por el delito de aprobación indebida, más al pago de los gastos procesales. Estas penas restrictivas de la libertad serán cumplidas en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo.

Como la encausada no ha estado detenida preventivamente por razón de este juicio, las sanciones que se le han impuesto tendrán que cumplirse en su totalidad.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco días consecutivos por exigencias del artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese este fallo con el Superior.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Víctor M. Ramírez, Oficial Mayor.

Se advierte a la encausada Luzmila Pinilla, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político para que procedan a la captura de Luzmila Pinilla, y se excita a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero de la acusada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy once de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

TEMÍSTOCLES R. DE LA BARRERA.

Por el Secretario,

Víctor M. Ramírez,
Oficial Mayor.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Juan Gómez Rodríguez, panameño, de 28 años de edad, casado, agricultor, no porta cédula de identidad personal y reside en "Mendoza", La Chorrera, acusado por el delito de "hurto", contra quien se ha dictado sentencia condenatoria de primera instancia, para que en el término de doce días, a contar desde la última publicación del presente edicto, comparezca a este Juzgado a notificarse personalmente de la referida sentencia cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, noviembre trece de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Alberto Fulton, de veintitrés años de edad, soltero, ayudante de mecánico, portador de la cédula de identidad personal número 47-107544, panameño y residente en Buenos Aires, Corregimiento de Chilibre, a la pena principal de catorce meses de reclusión, a Augusto Da Luz Antico, de treinta años de edad, soltero, ebanista, portador de la cédula de identidad personal número 47-42757, panameño y residente en "María Eugenia", Corregimiento de Chilibre, a sufrir ocho meses de reclusión y a Juan Gómez Rodríguez, de veintiocho años de edad, casado, agricultor, se desconoce el número de su cédula, panameño y residente en "Mendoza", Distrito de La Chorrera, a catorce meses de reclusión, como responsable del delito de hurto calificado en perjuicio de David Juan Borkett, condenándolos asimismo al pago solidario de los gastos procesales y a los especiales en cuanto a Rodríguez.

Dichas penas serán cumplidas en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y de ellas se descontará el

tiempo que los acusados hayan estado detenidos preventivamente por razón de este negocio. Y como Alberto Fulton ha cumplido con exceso la pena impuesta se ordena su inmediata libertad.

Este fallo será notificado al encausado Juan González Rodríguez por medio de edicto emplazatorio como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial. Cumplida esta formalidad procesal se enviará el proceso al Segundo Tribunal Superior de Justicia en grado de consulta.

Fundamento de derecho: artículos 17, 18, 37, 252, incisos d) 1) del Código Penal, 2152, 2153, 2157, 2219, 2251, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.)—Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Por el Secretario, Víctor M. Ramírez, Oficial Mayor.

Se advierte al encausado Juan González Rodríguez, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político para que procedan a la captura del inculcado Juan Gómez Rodríguez, y se excita a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del encausado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMÍSTOCLES R. DE LA BARRERA.

Por el Secretario,

Víctor M. Ramírez,
Oficial Mayor.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Linnett Miller, panameña, de 33 años de edad, con residencia en calle Q, casa N° 60, cuarto 6, de oficios domésticos, y con cédula de identidad personal N° 47-109493, como reo del delito de lesiones personales, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria aprobada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia y cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Linnett Miller, panameña, de 33 años de edad, con residencia en calle Q, casa N° 60, cuarto 6, de oficios domésticos, y con cédula de identidad personal N° 47-109493, como reo del delito de lesiones personales a cumplir la pena de tres años de reclusión en el lugar de castigo que designa el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

Notifíquese este fallo a la acusada en la forma indicada en el artículo 2349 del Código Judicial.—(fdo.) Santander Castaño, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) José S. Muñoz, Secretario.

Se advierte a la encausada que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encausada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condena, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Linnett Miller, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy catorce de enero de mil novecientos cin-

cuenta y ocho y copia del mismo se remite, en esta misma fecha, al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

José S. Muñoz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto notifica a los reos Moisés Elías Cohen y Elías Moisés Cohen, la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída al juicio seguido en sus contra por el delito de "Quebra Fraudulenta", cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, trece de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma el fallo condenatorio consultado dictado contra Moisés Elías Cohen y contra Elías Moisés Cohen en el sentido de condenarlo al primero a un año de reclusión y al segundo a diez y ocho meses y lo confirma en todo lo demás.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de doce (12) días, hoy, diez y siete (17) de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, a las nueve de la mañana, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario Ad-int.,

Santiago Herrera A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto emplaza al reo Ferdinand Lawrence Gwarda, norteamericano, de 27 años de edad en el año de 1935, blanco, soltero, vaporino, de tránsito por esta ciudad, empleado abordo del barco "Pneer Jim", hijo de Lawrence y Sofia Gwarda, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en el juicio seguido en su contra, por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas", que dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por razones expuestas, el suscrito Juez, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara a Ferdinand Lawrence Gwarda, norteamericano de 27 años de edad, blanco, soltero, vaporino de tránsito abordo del "Pneer Jim", hijo de Lawrence y Sofia Gwarda, responsable del delito de "posesión ilícita de drogas heroicas", por el cual fué llamado a juicio y vencido en el, y lo condena a sufrir la pena de seis meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y lo condena por vía accesoria al pago de las costas procesales, y a las que señala el artículo 2356 del Código Judicial por su rebeldía, con derecho a que se le compute como parte cumplida de esta pena el tiempo que estuvo detenido preventivamente en relación con este juicio, que lo fué del trece al veintiocho del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha en que obtuvo libertad provisional mediante fianza excarcelaria.

En vista de que el procesado es prófugo de la justicia, notifíquesele esta sentencia de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI, Título V del Libro III del Código Judicial.

Fundamento de derecho: artículos: 2034, 2035, 2147, 2153, 2156, 2219, 2231, 2272, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2346, 2347, 2349 y 2356 del Código Judicial, artículos 12, 17, 37, 38, 43 del Código Penal y artículo 19 de la ley 59 de 1941, en relación con la ley 66 de 1947.

Cópiase, notifíquese y consíntese.—(fdo.) José Tereso Calderón B., Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Santiago Herrera A., Secretario Ad-int."

Se advierte al reo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, será declarado formalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy, diez y siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario Ad-int.,

Santiago Herrera A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto,

CITA Y ENPLAZA:

A Pascual Rodríguez, cuyas generales se desconocen, pero que también le dicen "Wilo", que últimamente vivió en finca Almendra, de la Chiriquí Land Co., y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto enunciativo dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Barú de lo Penal.—Auto Nº 115.—Armuéles, diez de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Pascual Rodríguez, cuyas generales se ignoran, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y señala el jueves 24 de los corrientes a las diez de la mañana para dar comienzo a la vista oral de la causa.

"Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

"Y como el procesado se encuentra ausente, fuera del territorio nacional, se dispone emplazarlo de conformidad con los artículos 2340 y 2343 del Código Judicial. (fdo.) Dora Goff, Juez Municipal.—(fdo.) C. Ríos M., Secretaria".

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy diez y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete a las nueve de la mañana.

El Juez,

La Secretaria Ad-int.,

DORA GOFF.

(Tercera publicación)

Angela María Caballero.